

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No.1143/2014
Santa Cruz, 07 de Mayo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico REGSCZ No. 455/2009 (en adelante el **Informe**), Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de GNV PVV GNV No. 005385 (en adelante el **Protocolo**), el Auto de Cargo de fecha 04 de marzo de 2013 (en adelante **Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio de GNV “**PETA GRANDE**” del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley No. 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, de **cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley No. 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley No. 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de GNV (foja 6) y el Informe Técnico REGSCZ No. 455/2009 (fojas 2 y 3); establecen que la Empresa Estación de Servicio de GNV “**PETA GRANDE**” ha infringido la norma al no emitir los correspondientes parte de recepción de combustibles; contravención prescrita en el Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007 del Art. 11-II numeral a).

Que, notificada la Estación de Servicio de GNV “**PETA GRANDE**” con el Auto de Cargo de fecha 10 de abril de 2012, en fecha 25 de junio de 2012, mismo que se apersonó y contestó, invocando la prescripción de la infracción, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. (...) El cargo de fecha 10 de abril de 2012, establece que en fecha 10 de julio de 2009 exactamente hace dos años y once meses atrás de la notificación se habría realizado una inspección en la EE.SS GNV "PETA GRANDE" misma que consta en el Protocolo, manifestar que la Ley 2341 señala expresamente prescripción de la infracción en el término de dos años.
2. (...) la ANH no actuó dentro del término que la Ley franquea, situación por la cual ha extinguido el derecho que ostenta de poder hacerlo.

Que el Informe Legal REGSCZ No. 0593/2014 emitido por la Regional Santa Cruz en fecha 02 de mayo de 2014 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inició el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 11 de julio de 2011.
- En virtud a la Resolución Administrativa ANH 0371/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, la Dirección Jurídica recién a remitido a esta Distrital Santa Cruz el presente proceso administrativo sancionador para su prosecución, posterior a la fecha señalada; por lo tanto el mismo se encuentra prescrito.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "PETA GRANDE", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargo hasta el 11 de Julio de 2011, aspecto que no se evidencia de acuerdo a la Notificación cursante a fojas 11 con el citado cargo, mismo que se encuentra cursante dentro del expediente.

POR TANTO:

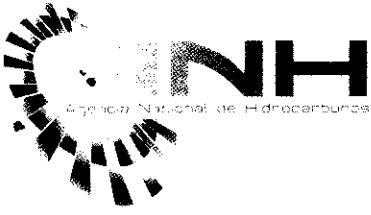
El Jefe de la Unidad Distrital del Departamento de Santa Cruz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la infracción formulada en el Auto de Cargo de fecha 10 de abril de 2012 contra la Empresa **Estación de Servicio de GNV "PETA GRANDE"** ubicada en la Localidad Peta Grande aproximadamente a 250 km. de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por la presunta responsabilidad de no emitir los correspondientes Partes de Recepción de Combustibles, contravención establecida y sancionada en el Decreto Supremo 29158 de 13 de junio de 2007.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Empresa **Estación de Servicio de GNV "PETA GRANDE"**, en su Domicilio Procesal 4to. Anillo, No. 3500 entre Banzer y Beni y sea en la forma prevista por el inciso Resolución Administrativa ANH N° 1143/2014

Página 2 de 3



b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme.

[Handwritten signature]
Ing. **Carmen Cerrasco Ayma**
JEFE DE UNIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ & J.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Handwritten signature]
Rocha

Esmerralda Rocha Cabrera
PROFESIONAL JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL-SANTA CRUZ

